

diente en lo que constituye su sede sin que ello signifique la violación de las normas jurídicas que nos rigen.

Así la Universidad logrará realizar sus fines tendientes a perseverar, crear y difundir la cultura en beneficio de la sociedad para lo cual deberá formar y organizar todos los elementos de que se habla en el Artículo Segundo del Proyecto.

III. - FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA UNIVERSIDAD

Para el debido cumplimiento de los fines de la Universidad, se consideró que conforme a las funciones docentes, de investigación, de difusión y de asistencia se lograría a la par que formar a un hombre íntegro con espíritu crítico y suficiente capacidad práctica, la divulgación de los conocimientos y de la cultura a la masa popular para lograr establecer una verdadera relación entre la Universidad y la Sociedad.

Dentro de la proyección de la Universidad hacia el pueblo, se consideró la inclusión de la función de asistencia social sin descartar que la misma corresponde a una obligación del Estado pero - prestada por el organismo descentralizado de educación superior en Nuevo León, en ejercicio de su función de docencia.

Tanto los fines y funciones de la Universidad, se concretarán en hechos reales si ésta lleva al cabo sus derechos y obligaciones, concentrados en las atribuciones que se le han concedido con el fin de que la autonomía que se le otorga no quede solamente en una mera definición o denominación normalista sino que se traduzca en una conducta efectiva.

Así la autonomía que se le concede a la Universidad, se puede realizar si con independencia expide su Estatuto y los reglamentos correspondientes que le permitan establecer el orden conforme al cual deberán cumplirse los fines y funciones de la misma, permitiendo que la propia Ley sea interpretada por la Universidad para que logre obtener libertad en este aspecto, sin necesidad de tener que recurrir al Estado y evitar la sujeción o restricciones que la opinión oficial pudieran representar a la autonomía.

Como atribución se consagró la consecuente libertad administrativa de que debe gozar la Universidad al adquirir su autonomía,

para cuyo caso puede organizarse académica y administrativamente como lo estime mejor, además de que podrá designar al personal docente, administrativo o de intendencia que sean necesarios para la realización de todas las labores requeridas para la buena marcha de la institución.

Asimismo conviene destacar la atribución de la Universidad de ejercer la libertad económica al través de la administración de su patrimonio con la correlativa obligación para el Estado de aportar - cuando menos una cantidad equivalente al doce por ciento del presupuesto total anual del año fiscal correspondiente.

IV. - ESTRUCTURA

Como consecuencia de la autonomía y en ejercicio de la facultad fundamental de la asamblea universitaria de expedir sus propios ordenamientos, se ha determinado que la estructura de la Universidad quedará a cargo de la misma al definir, organizar y decidir el funcionamiento de todas las instituciones que se consideren necesarias para que se cumplan los fines funciones de este establecimiento público de educación superior.

En principio se ha utilizado la organización de facultades, - escuelas, institutos, departamentos, centro de organismos análogos que funcionan a la fecha, pero sin indicar la denominación específica de las mismas, a fin de dejar la libertad correspondiente a la Universidad para crearlos, organizarlos, incorporarlos o suprimirlos sin necesidad de recurrir al Estado para que al través del Poder Legislativo hiciera las enmiendas respectivas de la Ley.

Por ello se hace alusión que será la Universidad la que al través del Estatuto General y los reglamentos respectivos determine la organización y funcionamiento de las dependencias que vengán a servir para el debido cumplimiento de los fines y desarrollo de la Universidad.

V. - GOBIERNO

Capítulo de vital importancia, constituye el relativo al Gobierno de la Universidad, para lo cual se consideró que el mismo de

bería quedar constituido por la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario debería quedar constituido por la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, el Rector, las Juntas Directivas y los Directores de cada Escuela o Facultad, así como las que se llegasen a constituir de acuerdo con las disposiciones que se contengan en el Estatuto General que la propia Universidad habrá de expedir.

Dentro de la organización gubernativa actual de la Universidad, se encontró que era menester crear un organismo superior que tuviere la representación paritaria que consiste en la adopción de un sistema que se sustenta en la igualdad del número de representantes tanto del personal docente como de los alumnos.

Desde luego se examinó detenidamente y ello constituyó la celebración de prolongadas sesiones en las que tanto los maestros como los alumnos integrantes de esta Comisión Redactora expusieron razonadamente sus argumentos analizando el riesgo de que "a los ojos de algunos, de conducir a una polarización de los docentes y de los educandos en dos bloques y en consecuencia a una parálisis de la decisión o a soluciones de compromiso poco satisfactorias".

Y en consecuencia se optó por el establecimiento de una Asamblea Universitaria compuesta por tres representantes de los maestros y tres representantes de los alumnos por cada una de las Escuelas o Facultades.

El inconveniente de que se llegaren a soluciones de compromiso se solucionó al determinarse de que de los tres representantes -maestros y alumnos- uno de ellos, por cada sector, tendría el carácter de permanente con duración de un año, y los otros dos serían electos precisamente en los momentos en los que se requiere la participación e intervención directa del órgano colegiado supremo de gobierno de la Universidad en ejercicio de las atribuciones que se le encomendaron y que fundamentalmente son las de elaborar, aprobar y modificar el Estatuto General, el de convocar a elecciones de Rector, de erigirse en Colegio Electoral para calificar las elecciones del Rector, de conocer y aceptar la renuncia del Rector, de remover al Rector por causas graves, de asumir el gobierno de la Universidad cuando se presente un problema grave, de discutir y aprobar pronunciamientos sobre las directrices fundamentales de la Universidad, de orientar y vigilar las actividades del Departamento de Planeación Universitaria, al de crear, organizar, integrar y suprimir facultades, escuelas, institutos, departamentos, centros y otros organismos análogos y la de conocer y aprobar el informe anual que presente el Rector.

Para esto la Asamblea Universitaria funcionará en sesiones plenarias con la participación de todos los representantes maestros y alumnos, y en forma de Comisión permanente la que se integrará por un representante maestro y un representante alumno de cada Escuela o Facultad, o sean los representantes cuya duración en su cargo es de un año.

A su vez esta Comisión permanente podrá funcionar en subcomisiones de las cuales en forma obligatoria deberán actuar las de administración, de planeación universitaria y planeación económica y financiera.

Con esta forma de organización y funcionamiento de la Asamblea Universitaria se logra una gestión paritaria que redundará en beneficio de la buena marcha de la Universidad porque se obtiene la participación activa de los maestros y de los estudiantes en la vida de la misma, máxime cuando para la toma de decisiones se requiere una mayoría calificada en cuanto se exige la presencia de cuando menos la mitad más uno de cada una de las partes con la condición de que para que se tome acuerdo se necesita el voto de las dos terceras partes de los asistentes, evitando de esta manera los inconvenientes, riesgos o desventajas que se señalan a la paridad.

En lo referente al Consejo Universitario, su organización y funcionamiento sigue los lineamientos de las disposiciones actualmente vigentes pues queda estatuido que se formará por los Consejeros Ex-Oficio y por Consejeros Electos, siendo los primeros el Rector y los Directores de las Facultades y Escuelas y los segundos, serán integrados por un representante maestro y un representante alumno por cada dependencia universitaria de las adscritas.

Las facultades del Consejo Universitario quedan expresamente determinadas además de las que le otorgue el Estatuto General, siendo todas ellas de carácter académico y administrativo, pudiendo funcionar en sesiones plenarias o por comisiones permanentes y temporales y sus decisiones se tomarán por simples mayorías.

El Rector será el órgano de ejecución de la Universidad y se designará directamente con la participación de los maestros y los alumnos durando en su cargo tres años pudiendo ser reelecto por un a sola ocasión.

Se señalan como facultades del Rector: la de convocar al Consejo Universitario, proponer terna ante este órgano colegiado pa

ra nombramiento de Tesorero, para presentar el presupuesto anual de ingresos y egresos, presentar informe anual de sus labores así como todas las que le señale el Estatuto General y los reglamentos correspondientes.

En lo referente a las Juntas Directivas que constituyen los órganos de decisión en cada una de las Escuelas y Facultades se determinó que quedarían integradas con todos los profesores ordinarios y por un número de alumnos igual a la mitad del total de los maestros que la forman. La calificación de los maestros ordinarios se hará teniendo en cuenta la prestación de servicios en los cursos regulares y de acuerdo con la denominación de maestros por horas, medio tiempo y tiempo completo, mientras que por lo que se refiere a la representación de alumnos se considerará la elección conforme a los procedimientos democráticos que sigan las sociedades de alumnos.

Como atribuciones de las Juntas Directivas se señalaron las correspondientes a las labores administrativas, académicas y reglamentarias propias de cada una de las dependencias.

Como autoridad ejecutiva en cada Escuela o Facultad se señala al Director con una duración de tres años en su cargo, pudiendo ser reelecto por una sola vez, señalándose como una obligación primordial la de dedicar cuando menos 25 horas por semana a las labores propias de la Dirección con el objeto de lograr una mayor dedicación para obtener mejores resultados tanto en los aspectos administrativos, como académicos.

Para dejar la facultad de la Universidad de organizarse de acuerdo con sus propias necesidades se establece la posibilidad de la creación de nuevas autoridades atendiendo a lo que se establezca en el Estatuto General, para que no hubiere necesidad de tener que recurrir cada vez que se estableciere una nueva dependencia al Poder Legislativo del Estado a fin de que hiciere la reforma legislativa a que hubiere lugar, pues de ser así, se limitaría la autonomía que se concede a la Universidad.

VI.- ELECCIONES

Cumpliendo con los principios derivados de un régimen democrático se consideró conveniente que todos los miembros de la comunidad universitaria participaren en la designación de los titula

res de los distintos órganos.

Para ello, desde luego, el cuerpo docente y la sociedad de alumnos de cada Facultad o Escuela por medio de elección directa elegirán a los representantes que les corresponden, tanto ante la Asamblea Universitaria como ante el Consejo Universitario.

Como ya quedó establecido anteriormente la Asamblea Universitaria se forma con tres representantes maestros y tres representantes alumnos por cada dependencia universitaria, y de los cuales, anualmente, y con el carácter de permanentes, uno de esos tres representantes y por cada sector, será electo anualmente, mientras que los restantes se nombrarán precisamente en los momentos en los que se requiera la intervención de este órgano colegiado.

Debe advertirse que en el capítulo de Elecciones, además de señalarse los requisitos para figurar como candidatos ya como representantes ante los órganos colegiados, ya como Rector, o ya como Director, se establecen impedimentos que tienden a evitar cualquiera dependencia que pudiere haber con organismos distintos a la Universidad y que directa o indirectamente pudieran influir.

Así, si se insiste en la independencia que debe existir entre la Universidad y el Gobierno, al través de los impedimentos se logra desterrar toda intervención o ingerencia extraña, evitando la formación de facciones que pudiere perjudicar el desarrollo de las actividades administrativas o académicas de la Casa de Estudios, por eso ningún empleado público, ministro de culto religioso, dirigente político, representante legal del Sindicato de la Universidad o asociación de maestros o sociedades de alumnos, miembros del cuerpo de seguridad, así como ni militares, ni policías judiciales, podrán figurar como candidatos para los distintos puestos de elección directa.

Se detalla el procedimiento para la elección del Rector y se determinaron las distintas situaciones que pudieran presentarse, tratando de evitar que en una sola persona llegasen a concurrir dos o más facultades para emitir el voto.

Para ser declarado electo Rector se estimó que era necesario que el candidato obtuviera la mayoría absoluta considerando a ésta la que reuna la mitad más uno de los votantes, en la inteligencia de que en tal forma deberá computarse tanto el voto individual de maestros y alumnos como el voto de las Facultades y Escuelas.